



**PROPUESTA PARA UNA MEJORA DEL REGISTRO DE SITUACIONES DE
CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE
TRANSPARENCIA**

Autor:

Margaret Stephanie Gómez Fonteche

**Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Magister en
Derecho Corporativo**

**Directora,
Yira Nohelia López Castro**

**Facultad de Jurisprudencia
Maestría en Derecho Corporativo
Universidad del Rosario**

**Bogotá D.C. – Colombia
2023**

PROPUESTA PARA UNA MEJORA DEL REGISTRO DE SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Margaret Stephanie Gómez Fontече¹

Resumen

El principio de transparencia ha adquirido con el tiempo una gran relevancia en el ámbito empresarial. Esto abarca desde el crecimiento de las empresas hasta la adhesión a prácticas laborales, empresariales y de contratación, por lo cual el registro de los beneficiarios finales y de las situaciones de control de las empresas ha crecido en los últimos años. De igual forma, ha venido aumentando la rigurosidad y los múltiples trámites para realizar dichos registros en las diferentes entidades competentes, por lo cual, se realiza una unificación de conceptos, un análisis crítico a los registros y se formula una propuesta que busca no solo cumplir con los requisitos legales y regulatorios, sino también crear un entorno empresarial más transparente y eficiente.

Palabras clave: Situación de control, transparencia, registro.

Abstract

The principle of transparency has acquired great relevance in the business field over time. This ranges from the growth of companies to adherence to labor, business and contracting practices, for which the registry of final beneficiaries and control

¹ Abogada de la Universidad Militar Nueva Granada, Especialista en Derecho Comercial del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Candidata a Magíster en Derecho Corporativo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Correo electrónico: margaret.gomez@urosario.edu.co

situations of companies has grown in recent years, in the same way it has been increasing the rigor and the multiple procedures to carry out said records in the different competent entities, for which, we will carry out a unification of concepts, a critical analysis of the records and give a proposal that seeks not only to comply with legal and regulatory requirements, but also create a more transparent and efficient business environment.

Keywords: Control Situation, transparency, registry.

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo principal hacer una revisión y análisis crítico frente a las implicaciones y efectos jurídicos que tiene el registro de las situaciones de control, grupos empresariales y de beneficiario final en la legislación comercial colombiana.

Para alcanzar este objetivo, el presente artículo profundiza en el control de legalidad registral en cabeza de las cámaras de comercio respecto de la configuración de situaciones de control y grupos empresariales (Ley 222 de 1995. Artículo 30. Obligatoriedad de la inscripción en el registro mercantil, 1995)², la obligación legal respecto la DIAN en cuanto al RUB (DIAN, s.f.) y la relación que tienen estos registros con el impacto en la empresa como unidad económica de explotación y en la economía del país.

Ciertamente, este asunto cobra especial importancia tanto para los empresarios que están desarrollando actividades económicas como para las entidades estatales que como actores del mercado contratan bienes y servicios y a su vez, también en virtud

² Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

de la función de policía administrativa, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control sobre tráfico mercantil que implican impactos positivos y/o negativos sobre la empresa y el empresario. Estos impactos pueden ser entendidos como incentivos o barreras de entrada al mercado, que se desarrollan a partir de la intervención del Estado en las actividades de los agentes económicos.

El presente artículo pretende dar respuesta al siguiente interrogante: ¿Cuál es la importancia práctica de registrar las situaciones de control, grupos empresariales y el beneficiario final y qué procesos se deben suprimir, ajustar o adicionar para adelantar dichos registros?

Por lo anterior, metodológicamente desarrollaremos los siguientes ejes temáticos:

I. Control de legalidad del Registro Mercantil en cuanto a registro de situaciones de control y grupos empresariales y plan de normalización; **II.** Registro Único de Beneficiario final (RUBF); **III.** La empresa y aplicación del principio de transparencia; **IV.** Análisis a los actuales registros y propuesta de mejora; **V.** Conclusiones.

De conformidad con la cuestión formulada, se pretende responder a la exigencia actual de mecanismos que favorezcan la transparencia en las relaciones empresariales y en este entendido, se requiere de mecanismos legales que permitan develar la persona o personas que se encuentra(n) detrás de una estructura empresarial y económica. Ello puede darse por razones políticas de un gobierno en particular y/o por aspectos de conveniencia económica en términos de incentivar la inversión nacional o extranjera y propiciar el crecimiento económico, así como garantizar que los agentes económicos cumplan con sus obligaciones fiscales surgidas en virtud del desarrollo y los beneficios que reciben de su actividad económica.

De esta manera, resulta pertinente analizar figuras jurídicas como el registro de las situaciones de control y grupos empresariales desde una perspectiva registral, al igual que el Registro Único de Beneficiario Final, las implicaciones legales, económicas, de tramitología y las implicaciones que tiene el utilizar buenas prácticas

en las empresas. Se presenta de esta manera una aplicación de buen gobierno corporativo para minimizar riesgos, saber con quién se está contratando y que estas prácticas y registros aporten a la empresa un valor agregado para generar una buena reputación y sean replicadas por todas las empresas para fortalecer el gremio empresarial, que es el motor de la economía de la sociedad.

I. Control de legalidad del registro mercantil en cuanto a registro de situaciones de control y grupos empresariales y plan de normalización

Es necesario empezar por desarrollar los conceptos de situación de control y grupo empresarial definidos en la legislación mercantil colombiana para tener más claros los temas a desarrollar, por lo cual, se indican sus definiciones en los siguientes términos. De conformidad al artículo 260 del Código de Comercio (1971):

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

De conformidad con artículo 261 del Código de Comercio modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995³, frente a los supuestos referidos, es pertinente indicar lo que sobre el particular ha señalado la Superintendencia de Sociedades:

³ Artículo 261 del Código de Comercio modificado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995: Una sociedad es subordinada cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Es necesario hacer énfasis en que los supuestos de control del artículo 261 del Código de Comercio (Decreto 410, 1971) no son presunciones de derecho, sino puramente legales y admiten prueba en contra, y por otro lado, no son taxativos (Concepto 220-001946, 2016) (Cárdenas y Enriquez, 2018, p. 249. Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, por tratarse de presunciones legales y no considerarse enunciados taxativos de configuración de situaciones de control, ello implica un desarrollo de supuestos nuevos adicionales a través de la casuística que pueden llegar a constituir desarrollos normativos hacia el futuro producto del desarrollo jurisprudencial.

Es necesario indicar que la configuración de una situación de control tiene tanto aspectos positivos como negativos. Por un lado, los aspectos positivos incluyen la transparencia y claridad en las relaciones empresariales, la protección de los derechos de los accionistas minoritarios, la prevención de conflictos de interés y la promoción de la estabilidad en las empresas. Además, la regulación de las situaciones de control es una medida efectiva para prevenir el abuso de posiciones dominantes en el mercado.

Por otro lado, los aspectos negativos de las situaciones de control incluyen la posible pérdida de autonomía de las empresas, una noción de competencia por organización (Requena, 2010, p. 111),⁴ la dificultad para tomar decisiones estratégicas y la complejidad en la estructura empresarial, especialmente en el caso de conglomerados empresariales. Además, puede haber costos significativos asociados con la implementación y cumplimiento de los requisitos de control, lo que puede ser especialmente difícil para las empresas más pequeñas.

⁴ En particular, "La competencia por organización deriva justamente del *neminem laede*, es decir, del sinalagma de la libertad: la libertad de organización se corresponde con la responsabilidad por las consecuencias de la propia organización".

Por otra parte, se entiende la existencia de un grupo empresarial en la medida en que se configure una situación de control en donde concurra una unidad de propósito y dirección, lo que en otras palabras implica un actuar coordinado entre las organizaciones que conforman el conjunto de empresas vinculadas.

Así,

‘Un grupo es la reunión en una unidad económica de dos o más sociedades’, o ‘una pluralidad de entidades jurídicamente independientes sometidas a un poder único’, concepto en el que ya se empiezan a dejar ver los elementos que deben concurrir para que exista un grupo empresarial, que son, la unidad de propósito y dirección; y el control, que ejerce una sociedad dominante o cabeza de grupo.

En consideración a lo anterior, hay grupo empresarial cuando hay una sola empresa conformada por varias sociedades que son independientes entre sí, pero sometidas todas a un control unitario que determina las directrices de todas y cada una de las sociedades que forman dicha empresa (Montiel, 2009, p. 4).

De conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, “un grupo empresarial se configura en la medida en que haya una matriz y varias subordinadas y que entre ellas exista unidad de propósito y dirección en los términos del **artículo 28 de la ley 222 de 1995**. La normativa, define el grupo empresarial en los siguientes términos: “Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección” (Ortega y Maya, 2016).

De conformidad con lo expuesto, se puede concluir que siempre que se configure un grupo empresarial se presume la existencia de una situación de control, pero siempre que se configure una situación de control debe informarse si hay unidad de propósito y dirección, ya que dicho elemento resulta esencial para configurar el grupo empresarial, de lo contrario solo existiría situación de control.

De esta manera, resulta determinante conocer cuándo se determina la existencia de unidad de propósito y dirección y cuáles serían los elementos para su configuración y en esa medida, saber bajo qué circunstancias se debe informar su existencia.

Para resolver dicho interrogante, conviene referir lo expuesto sobre el particular por Edgar León y Yira López, que en lo pertinente señalan:

Es posible verificar que existe tal unidad de propósito y dirección si se tienen en cuenta los siguientes aspectos: (i) el objeto social de las sociedades, el cual puede ser semejante o complementario; (ii) si la composición accionaria de las compañías se estructura con la participación de los mismos accionistas; (iii) si la administración de las sociedades está a cargo de una junta directiva, la cual se encuentra presente en las sociedades vinculadas y subordinadas, conformada en su mayoría por las mismas personas naturales o jurídicas, o (iv) si la representación legal de las sociedades se encuentra a cargo de las mismas personas que figuran como representantes de las otras vinculadas (León y López, 2022).

Los grupos empresariales son una forma de organización empresarial común en Colombia, y pueden presentar diversas ventajas y desventajas. Por un lado, los grupos empresariales pueden aprovechar sinergias y economías de escala, compartir recursos y conocimientos, y acceder a mercados más amplios y diversificados. Por otro lado, también pueden dar lugar a posiciones dominantes en el mercado, lo que puede afectar a la competencia y limitar la entrada de nuevos competidores.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 busca regular y supervisar adecuadamente los grupos empresariales en Colombia, para prevenir posibles abusos de poder y garantizar la protección de los derechos de los consumidores y de la competencia. En general, se espera que los grupos empresariales operen

dentro de los límites de la ley y con transparencia, responsabilidad y ética empresarial.

Dicha manifestación de configuración, ya sea solo de situación de control o grupo empresarial, debe constar en documento privado firmado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 222 de 1995, que sobre la particular señala:

Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, (subrayado fuera del texto) dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.⁵

De igual forma, el citado artículo estipula en su párrafo primero que las cámaras de comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad, así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la normativa en cuestión.

Así mismo, en el párrafo segundo refiere que toda modificación de la situación de control o del grupo se inscribirá en el Registro Mercantil⁶. Cuando dicho requisito se

⁵ La Superintendencia de Sociedades ha precisado que existe la obligación de inscribir el documento en la Cámara de Comercio correspondiente de la jurisdicción de cada uno de los vinculados, sean nacionales o extranjeros, por lo que "... la participación en negocios societarios cuyo desarrollo o actividad se realiza en Colombia, y de la cual puede predicarse una situación de subordinación o control, o la existencia de un grupo empresarial, debe someterse a las previsiones consagradas en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995" (Superintendencia de Sociedades, 1997). Sobre la importancia del registro de las situaciones de control y de los grupos empresariales, el Consejo Estado indicó "Resulta apenas obvio que la preocupación en punto a la protección legal de los derechos de terceros, como de los socios minoritarios, se haya traducido, entre otras, en la obligación de inscripción de dichas situaciones en el registro mercantil, como quiera que este constituye la mejor garantía de publicidad".

⁶ El Consejo Estado señaló: "Resulta apenas obvio que la preocupación en punto a la protección legal de los derechos de terceros, como de los socios minoritarios, se haya traducido, entre otras, en la obligación de inscripción de dichas situaciones en el registro mercantil, como quiera que este constituye la mejor garantía de

omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá, en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente.

Por lo cual entra el control de legalidad que las cámaras de comercio tienen a cargo. Se entiende que las cámaras de comercio asumen de manera excepcional las funciones públicas registrales a su cargo en razón a criterios de especialidad y eficiencia que permiten al Estado ejercer su función reguladora del tráfico mercantil.

Teniendo en cuenta los criterios de asignación de funciones públicas (especificidad y eficiencia), en virtud del principio de colaboración entre los particulares y el Estado, puede concluirse que las funciones administrativas asignadas a las entidades privadas no pueden definirse arbitrariamente y corresponde privativamente al legislador⁷ establecer las condiciones bajo las cuales el administrado colabora con la administración pública. Independientemente de su naturaleza jurídica, las cámaras de comercio ejercen las funciones que les han sido atribuidas por la ley, algunas de las cuales tienen la naturaleza de funciones públicas (Gil, 2015, p. 27).

Atendiendo a las atribuciones consagradas en el artículo 86 del Código de Comercio y particularmente al numeral 12 de la disposición señalada, en la que se indica de forma genérica que las cámaras de comercio asumirán las demás funciones que le asigne la ley y el gobierno nacional, es preciso indicar que sobre este aspecto la Corte Constitucional declaró la inexecutable condicionada en los siguientes términos: "...a pesar de la naturaleza corporativa, gremial y privada de las cámaras de comercio a la luz de los artículos 123 inciso 3º y 210 inciso 2º de la carta política, estas pueden ser habilitadas para cumplir funciones públicas".

publicidad. Ya la doctrina en torno a las nuevas instituciones propias de la dinámica inherente al derecho mercantil societario, entre ellas las atinentes a la conformación de grupos empresariales; al establecimiento o comprobación de relaciones de poder, así como a las obligaciones y responsabilidades derivadas del control, ha evidenciado cómo la preocupación porque los inversionistas, asociados, acreedores y terceros en general, cuenten con la herramienta de la información respecto de la situación de las empresas con las cuales entablen relaciones o proyecten inversiones, no estuvo ausente en las discusiones previas a la expedición de la Ley 222 de 1.995" (Consejo de Estado, Sección Primera, Exp. 5475, 2001).

⁷ Conforme lo refiere Gil (2015) en el libro *Tratado de Registro Mercantil*, los pronunciamientos del Consejo de Estado en esta materia son del 24 de mayo de 1974, febrero 3 de 1975 y 23 de octubre de 1981.

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que las cámaras de comercio desde el punto de vista de su funcionamiento comportan una doble dimensión: **a)** Una dimensión pública, derivada de la asignación excepcional de funciones administrativas, y **b)** Una dimensión privada, relativa al desarrollo del objeto y fines de las cámaras de comercio como entidades gremiales que prestan servicios a los comerciantes y al público en general.

La ejecución de funciones públicas delegadas y la participación del gobierno nacional al interior de las cámaras de comercio, implica una estructura funcional y operativa mixta, pues en algunos escenarios, los entes camerales son sometidos al control, inspección y vigilancia por parte de entidades del Estado.

Desde el punto de vista de la actuación administrativa en materia registral, las cámaras de comercio deben cumplir con las normas previstas en la ley estatutaria de derechos de petición y las personas (administrados) interesadas pueden interponer los recursos de ley (Gil, 2015, p. 23). Sobre el particular, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Concepto 16 de diciembre, 1993) ha conceptuado lo siguiente: “el carácter de servicio público es predicable de la función administrativa consistente en llevar el registro mercantil y certificar sobre el mismo”.

Bajo el criterio de entender la función registral como un servicio público se desprende lo definido en el artículo 88 del Código de Comercio,⁸ en donde se establece la competencia de la Superintendencia de Sociedades para ejercer la función de control y vigilancia sobre las cámaras de comercio en relación con las funciones que le han sido delegadas y de conformidad con la Ley 2069 de 2020 (artículo 70). De igual forma, las fallas de los entes camerales en su función registral están sometidas al control jurisdiccional de los jueces y tribunales de lo contencioso.

⁸ Artículo 88. Código de Comercio. “La Contraloría General de la República ejercerá el control y vigilancia del recaudo, manejo e inversión de los ingresos de las cámaras de comercio, conforme al presupuesto de las mismas, previamente aprobado por la Superintendencia de Industria y Comercio”.

En lo que respecta al manejo de los recursos y la fiscalización que se hace sobre los mismos, la Corte Constitucional en Sentencia C-167 de 1995 precisó lo siguiente:

Para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta las finalidades señaladas en el ordenamiento jurídico y utilizando explícitamente los medios autorizados, tales como las normas administrativas; por tanto, los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetos a controles específicos, entre otros el que ejerce la Contraloría General de la República a través del control fiscal de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación (subrayado fuera del texto).

De conformidad con la línea argumentativa expuesta, se entiende que tanto las facultades delegadas como los recursos de las cámaras de comercio, se encuentran sujetos a los controles propios de las actuaciones administrativas de las entidades de dicho carácter y por supuesto, al control que en materia de fiscalización se fija para quien recibe y administra recursos públicos.

La Corte Constitucional ha manifestado, en relación con los recursos percibidos por las cámaras de comercio en desarrollo de su función registral, lo siguiente:

Las actuaciones que las Cámaras de Comercio desarrollan en cumplimiento de la función pública del registro mercantil, es una función a cargo del Estado, pero prestada por los particulares por habilitación legal, igualmente, los ingresos que genera el registro mercantil, proveniente de la inscripción del comerciante y del establecimiento de comercio, así como de los actos, documentos, libros respecto de los cuales la ley exigiere tal formalidad, son ingresos públicos (tasa), administrados por estas entidades privadas, gremiales y corporativas, sujetas a control fiscal por parte de la Contraloría General de la República. Las Cámaras de Comercio manejan fondos, que

son el producto de la actividad impositiva del Estado y que no pueden tenerse, por lo tanto, como consecuencia de un acto voluntario de los particulares. De consiguiente, el control fiscal de la Contraloría General de la República que versa sobre los fondos públicos percibidos por las Cámaras de Comercio se aviene a los mandatos de la Constitución Política en los artículos 267 y 268 (subrayado fuera del texto) (Corte Constitucional en Sentencia C- 167 de 1995).

De lo anterior se concluye que las cámaras de comercio no son autónomas en el cumplimiento y ejercicio de la función de registro delegada y por tal motivo, están sometidas a los principios, normas y controles que orientan la función administrativa del Estado. Por consiguiente, las funciones de control de legalidad sobre los actos y documentos sujetos a registro son restrictivas, formales, regladas y taxativas, hecho que no ocurre en la ejecución o prestación de servicios privados.

En la dimensión privada de las cámaras de comercio enfocada en el cumplimiento del objetivo y fines asociativos de una organización gremial de comerciantes, implica que dichos entes actúen como un agente que ofrece productos y servicios en el mercado dentro del marco de la libre iniciativa privada y la libre competencia económica, definidos en los artículos 333 y siguientes de la Constitución.

En cuanto al registro de las situaciones de control y grupos empresariales, la Superintendencia de Sociedades mediante Circular Externa 100-000003 del 26 de marzo de 2021, emitió el plan de normalización para las inscripciones de las situaciones de control y grupo empresariales, cuyo fin fue poner en conocimiento de los interesados el régimen y “dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia con su adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁹ en materia de Gobierno Corporativo y a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995” (Holland & Knight, 2021). Dicho plan de

⁹ “El objetivo del gobierno corporativo es facilitar la creación de un ambiente de confianza, transparencia y rendición de cuentas necesario para favorecer las inversiones a largo plazo, la estabilidad financiera y la integridad en los negocios. Todo ello contribuirá a un crecimiento más sólido y al desarrollo de sociedades más inclusivas” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2016, p. 7).

normalización buscaba también para las situaciones de control y grupos empresariales:

1. Realizar la correspondiente inscripción en el registro mercantil. 2. Realizar una campaña pedagógica sobre el régimen de control y grupos empresariales. 3. Realizar una revelación de situaciones de control y grupo empresarial y sanciones especiales por allanamiento. 4. Implementar mecanismos de tasación de multas y sanciones alternativas (Holland & Knight, 2021).

Por lo cual, se evidencia nuevamente la obligatoriedad del registro de las situaciones de control y grupos empresariales en el registro mercantil so pena de multas de conformidad a lo que indica el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 en su segundo párrafo:

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la Financiera, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

Lo anterior, es una presión para las sociedades controlantes ya que, si la norma es clara de la obligatoriedad del registro en la Cámara de Comercio respectiva, la Superintendencia de Sociedades de igual forma presiona para realizar dicho registro y de no hacerlo sancionarlo con multas.

El registro mercantil cuenta con varios principios, como lo es el principio de literalidad y se detalla a lo indicado a la norma. Debe validar que el documento radicado cumpla con los requisitos (Cámara de Comercio de Bogotá) indicados en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995¹⁰.

¹⁰ • “Nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de la persona natural o jurídica controlante. • Nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de las sociedades subordinadas. • El presupuesto legal que dio lugar a la situación de

Es así como se evidencia la obligatoriedad de que el controlante divulgue dicha información al registro mercantil y este sea público a terceros, evidenciando quienes son las matrices y subordinados, Dicho registro va de la mano con el plan de normalización expedido por la Supersociedades, ya que:

permite conocer las personas que ejercen el control de la estructura societaria, para así establecer adecuados controles al régimen de propiedad en cumplimiento de su función social y lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Es de suma importancia en eventos de levantamiento del velo corporativo, la desestimación de la persona jurídica, la responsabilidad subsidiaria o solidaria de la matriz y los socios en eventos de insolvencia, o cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, así como para la comprobación de la realidad de las operaciones celebradas entre una sociedad y sus vinculados (Superintendencia de Sociedades, 2021).

Dando así cumplimiento a los principios de Gobierno corporativo.¹¹ Esta disposición de la obligatoriedad del registro busca garantizar la transparencia en las relaciones comerciales y la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, al permitirles conocer quiénes son los verdaderos dueños y responsables de las empresas con las que contratan. Sin embargo, esta obligación también tiene aspectos positivos y negativos que deben ser evaluados.

Entre los aspectos positivos del registro en las cámaras de comercio de las situaciones de control y los grupos empresariales, podemos mencionar los siguientes:

control o de grupo empresarial respecto de cada una de las sociedades subordinadas. • La indicación de la fecha en que se configuró la situación de control o de grupo empresarial. • Firma de la controlante o de su representante legal".

¹¹ Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y Ley 1950 de 2019.

- a) **Transparencia:** El registro permite conocer la estructura de propiedad de las empresas y evitar prácticas que buscan ocultar la identidad de los verdaderos dueños.
- b) **Protección de los consumidores y usuarios:** Al conocer quiénes son los verdaderos responsables de las empresas, los consumidores y usuarios pueden hacer valer sus derechos y tomar decisiones informadas sobre con quién contratar.
- c) **Prevención de la competencia desleal:** El registro permite detectar y prevenir prácticas como la creación de empresas ficticias para evadir impuestos o para competir deslealmente en el mercado.

Sin embargo, también hay aspectos negativos del registro en las cámaras de comercio de las situaciones de control y los grupos empresariales:

- a) **Costos y tiempo:** El registro puede generar costos para las empresas, ya que deben presentar información adicional y actualizarla periódicamente.
- b) **Falta de unificación de criterios:** A pesar de que la ley es clara y los requisitos son taxativos, la falta de unificación de criterios en los entes camerales genera desgastes administrativos y pérdida económica para los empresarios, respecto a devolución de trámites sin justificación jurídica, y devoluciones de dinero, puesto que es claro que se tratan grupos empresariales. Debería de garantizar mejor la calidad y acceso al registro.
- c) **Revelación de información sensible:** Al registrar las situaciones de control y los grupos empresariales, se puede revelar información sensible de los dueños y responsables de las empresas, como su patrimonio, su estructura familiar y su relación con otras empresas.
- d) **Posible impacto en la competencia:** El registro puede generar un impacto en la competencia, ya que la información registrada puede ser utilizada por los competidores para conocer la estrategia y la estructura de las empresas registradas.

II. Registro Único de Beneficiario Final (RUB)

El RUB nace por medio de un informe de evaluación del Fondo Monetario Internacional en el año 2018. Le hace una exigencia al gobierno colombiano de establecer un mecanismo para mantener información exacta y actualizada sobre “beneficiarios finales” de las sociedades en Colombia, para fortalecer la lucha contra el lavado de activos en el país; de igual forma, siguiendo las “recomendaciones 10, 24 y 25 del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI”¹². Es por ello que por intermedio de la DIAN (la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), la cual tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad” (DIAN, s.f.).

Crearon el Registro Único de Beneficiario Final (RUB), con el fin de contribuir en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal es un registro que se creó en Colombia a través de los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.

Su objetivo es identificar a las personas naturales o jurídicas que son los beneficiarios finales de una entidad, es decir, aquellas que poseen la propiedad o el control efectivo de la misma.

El RUB es un mecanismo de transparencia que busca prevenir y combatir la evasión fiscal, la corrupción y el lavado de activos. Las entidades sujetas a este registro son aquellas que se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario

¹² Recomendación 10: Debida diligencia del cliente; Recomendación 24: Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas; y Recomendación 25: Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.

(RUT), como empresas, sucursales de empresas extranjeras y sociedades sin ánimo de lucro.

Son beneficiarios finales la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Cuando una estructura sin personería jurídica o similar sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más en el capital de la persona jurídica, serán también beneficiarios finales de esa persona jurídica, los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica o similar.

La información que se debe suministrar al RUB incluye, entre otros datos, el nombre completo, la nacionalidad, la identificación tributaria y la dirección de residencia de los beneficiarios finales de una entidad. Este registro es de carácter confidencial y solo puede ser consultado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y otras autoridades competentes.

Cabe destacar que, en Colombia, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el RUB puede conllevar sanciones fiscales y administrativas.

El registro del beneficiario final y el realizar el reporte con información veraz, se convierten en una gran herramienta fundamental de aplicación del principio de transparencia.

Entre los aspectos positivos del RUB se encuentra la posibilidad de identificar a los beneficiarios finales de una entidad, lo que permite conocer la estructura de propiedad y control de esta. Esto a su vez permite detectar posibles casos de evasión fiscal, corrupción y lavado de activos, lo que contribuye a la lucha contra estos delitos.

El sistema colombiano debe ofrecer a los empresarios un registro rápido, de fácil acceso y eficiente, lo cual va en contravía al momento de presentar dicho registro de beneficiario final en la DIAN, tales como:

- a) Complejidad del registro: El proceso de registro puede ser complejo y costoso para algunas empresas, especialmente para aquellas con estructuras empresariales complejas. Esto puede desalentar a las empresas a cumplir con sus obligaciones de registro y dificultar el seguimiento y control de la DIAN.
- b) Información no actualizada: La DIAN puede encontrar dificultades en la obtención de información actualizada sobre los beneficiarios finales de una empresa, lo que puede dificultar la identificación de los verdaderos propietarios y controladores de esta.
- c) Protección de datos: Existe la preocupación de que la información suministrada por las empresas al RUB pueda ser objeto de vulneraciones de seguridad y privacidad, lo que puede generar una desconfianza en el sistema y en la DIAN.
- d) Ausencia de sanciones: Actualmente, no se han establecido sanciones claras y contundentes para las empresas que no cumplan con sus obligaciones de registro en el RUBF. Esto puede generar una falta de incentivos para que las empresas cumplan con sus obligaciones y debilitar la efectividad del sistema.
- e) Falta de claridad en las definiciones: En ocasiones, el RUB puede presentar ambigüedades en la definición de los términos utilizados en la normativa, lo que puede generar confusiones y dificultades en la interpretación y aplicación de las obligaciones de registro.
- f) Plataformas y canales virtuales: Que sean de fácil acceso y amigables para el diligenciamiento y claridad en la información.

En resumen, aunque el Registro Único de Beneficiarios Finales es una herramienta importante para la transparencia en Colombia, su implementación por parte de la DIAN presenta algunas falencias que deben ser abordadas para asegurar la

efectividad del sistema. La simplificación del proceso de registro, la actualización de la información, la protección de datos, la aplicación de sanciones y la claridad en las definiciones, son aspectos clave para mejorar el funcionamiento del RUB en Colombia.

Sin embargo, también existen aspectos negativos asociados al RUB. En primer lugar, puede generar costos adicionales para las empresas, ya que deben cumplir con los requisitos de registro y suministrar información adicional. Además, la información que se suministra al RUB puede ser confidencial y sensible, lo que puede generar preocupaciones sobre la protección de los datos.

En cuanto a la implementación del RUB en la DIAN, es importante destacar que esta entidad debe garantizar la seguridad y privacidad de los datos de las empresas y los beneficiarios finales registrados. También debe ofrecer una plataforma ágil y eficiente para que las empresas cumplan con sus obligaciones de registro.

Si bien es cierto que el registro de las situaciones de control y de los grupos empresariales que se realizan en las cámaras de comercio constan de seguridad jurídica y del principio de publicidad, también es cierto que los empresarios deben ejecutar diferentes actuaciones frente a los distintos entes que requieren altos costos y múltiples gastos para tramitar procedimientos administrativos y que en muchos existe una falla en el servicio, ya sea por la cantidad de tramitología que hay que realizar.

Respecto de la relación que existe entre el Registro Único de Beneficiario Final (RUB) en la DIAN y el Registro Mercantil de Situaciones de Control y Grupos Empresariales en la Cámara de Comercio son dos instrumentos importantes para el control y la transparencia de las actividades empresariales en Colombia, aunque tienen algunas diferencias.

Una de las principales diferencias entre ambos registros es su objetivo. Mientras que el RUB se enfoca en identificar a los beneficiarios finales de las empresas, el

registro mercantil de la Cámara de Comercio tiene como objetivo llevar el registro de las situaciones de control y grupos empresariales.

Otra diferencia importante es su alcance. El RUB es un registro nacional que debe ser cumplido por todas las empresas registradas en Colombia, mientras que el registro mercantil de la Cámara de Comercio es un requisito obligatorio solo para las empresas que tengan presencia en el país y se dediquen a actividades comerciales.

Otra diferencia es que el RUB es un registro que tiene publicidad en algunas entidades autorizadas por el gobierno nacional, mientras que el registro mercantil de la Cámara de Comercio es un registro público. En el registro mercantil cuenta con un costo de transacción, en cambio en la DIAN el registro es gratuito y virtual.

Sin embargo, ambas herramientas tienen una finalidad similar que es la de proporcionar mayor transparencia y control en las actividades empresariales. Ambos registros permiten un mayor seguimiento de las actividades de las empresas, lo que ayuda a prevenir el fraude y la evasión fiscal, y a asegurar que las empresas cumplan con la normatividad vigente.

III. La empresa y aplicación del principio de transparencia

El objetivo del gobierno corporativo es establecer un entorno propicio para la construcción de confianza, transparencia y responsabilidad en el ámbito empresarial. Esto se considera esencial para fomentar inversiones a largo plazo, garantizar la estabilidad financiera y promover la integridad en las operaciones comerciales. Estas medidas a su vez contribuyen al fortalecimiento de un crecimiento económico más sólido y al desarrollo de sociedades inclusivas en general, por ello la aplicación de forma correcta del principio de transparencia en todas las operaciones comerciales desde antes de la constitución de la empresa hasta el momento de su liquidación y terminación. Es por ello que el principio de transparencia ayuda al legislador a evaluar y mejorar el marco legislativo, reglamentario e institucional, con el objetivo de favorecer la eficiencia económica, la

estabilidad financiera y el crecimiento económico sostenible. Esto se consigue, principalmente, proporcionando a todos los *stakeholders* a desarrollar sus funciones con más seguridad y confianza, alcanzando operaciones exitosas y que contribuyan al crecimiento de la empresa y sociedad.

Es por ello que nos vamos a centrar en la empresa y en las diferentes transacciones, trámites y operaciones que debe desarrollar para cumplir su objeto social y cumplir con la normativa vigente para estar al día en todos los requisitos legales y posicionarse en el mercado. Es de entender que la *empresa puede tener varios significados dependiendo de su punto de vista, puede ser que la empresa es*

una organización: dotada de una estructura interna según determinada relación de autoridad o con una «jerarquía», es decir, con una función directiva o empresarial, por la que pretende la consecución de unos objetivos, normalmente, la obtención del excedente o beneficio empresarial.

También puede ser *una unidad de producción:* combinando un conjunto de factores económicos, según una acción planeada y que a través de un proceso de transformación obtiene unos productos o servicios. La *empresa es una unidad financiera:* dotada de un capital, según determinada estructura de propiedad, de forma que desarrollará un conjunto de transacciones financieras que le llevarán a un crecimiento sostenido y equilibrado. La *empresa es una unidad de decisión o de dirección:* con capacidad de formulación de sus objetivos, y de gestión de los mismos a través del desarrollo de unas funciones características (directivas) marcando las pautas a seguir por la organización.

La empresa es un sistema social: conjunto de personas que mantienen unas relaciones formales e informales, una comunicación, con sus correspondientes motivaciones y comportamientos individuales y de grupo, configurando determinada cultura y relaciones de poder. A la vista de tales características, se podría proponer el siguiente concepto de empresa

(siguiendo al profesor Bueno Campos): *La Empresa es la unidad económica que combina los diferentes factores productivos, ordenados según determinada estructura organizativa, localizados en una o más unidades técnicas y físico-espaciales y dirigidos sobre la base de cierta relación de propiedad y control, con el ánimo de alcanzar unos objetivos, entre los que destaca el beneficio empresarial* (Tema 1. Introducción al concepto de empresa, s.f.).

Lo que es claro en las anteriores definiciones y que se complementan es que debe existir una autoridad o una jerarquía, su objetivo es obtener utilidades, y debe complementarse de otros elementos ya sea el factor humano, el factor económico, el factor tecnológico para desarrollar un fin. Para poder desarrollar ese fin debe de igual forma dar cumplimiento a las normas legales y estatutarias que se implementen o que se encuentren vigentes, es decir, se debe dar aplicación y cumplimiento a la ley y a lo estipulado internamente en los estatutos y manuales internos.

Los Principios de Gobierno Corporativo del G20 y de la OCDE son una guía para los gobiernos, legisladores y ciudadanos, empresas que trabajan día a día para establecer estándares internacionales basados en evidencia y encontrar soluciones a una variedad de desafíos sociales, económicos y ambientales. Desde la mejora del desempeño económico y la creación de empleos hasta el fomento de una educación sólida y la lucha contra la evasión fiscal internacional.

Es por ello que la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y del G20 (Grupo de los Veinte) (OCDE, 2016) han establecido directrices que enfatizan la importancia del principio de transparencia en la gestión empresarial y la aplicación de un buen gobierno corporativo en las empresas.

Dentro del contexto de los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, el principio de transparencia es uno de los pilares fundamentales. Los Principios de la OCDE son un conjunto de recomendaciones y estándares internacionales

diseñados para mejorar la eficiencia y la confianza en las prácticas corporativas. En relación con la transparencia, estos principios abogan por:

1. **Divulgación de información:** Las empresas deben proporcionar información clara, precisa y oportuna sobre su desempeño financiero, estructura de propiedad, operaciones y riesgos. Esto incluye informes anuales, estados financieros auditados y divulgación de eventos relevantes.
2. **Derechos de los accionistas:** La transparencia se relaciona con asegurar que los accionistas tengan acceso a información suficiente para ejercer sus derechos de manera efectiva. Esto implica proporcionar información sobre asuntos relevantes en las juntas generales de accionistas y permitir la participación en la toma de decisiones importantes.
3. **Gobierno de la empresa:** La transparencia en el gobierno corporativo implica una clara definición de roles y responsabilidades dentro de la junta directiva y la administración, así como la divulgación de políticas relacionadas con conflictos de interés y remuneración.

Principio de Transparencia en el G20:

El G20 también considera la transparencia como un componente esencial del buen gobierno corporativo. En las "Recomendaciones del G20 sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Cotizadas" se establecen directrices para fomentar la transparencia y mejorar la calidad de la información proporcionada a los inversores para así brindar seguridad de saber con quién se contrata y quienes están al final de la cadena de beneficio, estas recomendaciones incluyen:

1. **Divulgación de información financiera y no financiera:** Las empresas deben proporcionar información financiera precisa y completa, así como también informes sobre cuestiones sociales y medioambientales, que permitan una evaluación holística de su desempeño.

2. Acceso a información clave: Se promueve el acceso oportuno y equitativo a la información para todos los accionistas, lo que facilita la toma de decisiones informada y la participación activa en las juntas generales.

3. Responsabilidad y rendición de cuentas: La transparencia se asocia con la rendición de cuentas de la dirección ante los accionistas y otras partes interesadas. Esto incluye informes sobre la gestión de riesgos y la toma de decisiones estratégicas.

Es así como en los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y en las Recomendaciones del G20, el principio de

transparencia se destaca como un elemento fundamental para promover la confianza, las relaciones comerciales, la rendición de cuentas y el buen gobierno en las empresas. La divulgación adecuada de información financiera, de beneficiarios finales, del saber con quién se contrata y demás información no financiera, así como el acceso a esta información por parte de los accionistas, son aspectos esenciales para lograr un entorno empresarial sostenible y responsable (OCDE, 2016).

IV. Análisis a los actuales registros y propuestas de mejora

Durante el desarrollo del presente artículo se han evidenciado dos importantes registros que son pieza fundamental para la ejecución de las actividades comerciales de las empresas, como lo es el registro de las situaciones de control y grupos empresariales en el registro mercantil que se lleva en las cámaras de comercio y el Registro Único de Beneficiarios Finales que lo lleva la DIAN.

Respecto de los actuales registros antes mencionados, se evidencia, en principio, que se deben realizar dichos registros en diferentes entidades, se debe realizar el reporte de una información similar por exigencia de la ley y de la normatividad vigente. El empresario debe revelar información sensible y asumir unos costos de

transacción adicionales y de recurso humano. Se debe reportar en diferentes tiempos, no hay una unificación de criterios respecto la información y respecto a las bases de datos reportadas de estas empresas ¿Cuál es el fin? ¿Dónde reposa el historial? ¿Quién puede tener acceso a dicha información? ¿Cuáles son los agravantes para efectivamente sancionar a una empresa al no registrarse? Quedando un sinfín de preguntas para el empresario.

Si bien es cierto que las cámaras de comercio llevan el registro de las situaciones de control y grupos empresariales, no tienen conceptos unificados, ya que a raíz de sus diferentes jurisdicciones se evidencian unas lagunas en cuanto a la implementación o interpretación de la ley, ya que en unas regiones solicitan que el documento que se radica indique una información de una manera, mientras que otras no le ven mayor relevancia con tal de que cumpla los requisitos que exige la ley. Otro desgaste para el empresario es el pago del impuesto de registro¹³. Hay unas cámaras de comercio que no recaudan el impuesto, sino que son las oficinas de las gobernaciones en las cuales se triplica el trabajo y se llega a un desgaste económico, administrativo y de tiempo para el empresario que, por ejemplo, tiene su casa matriz en la ciudad de Bogotá y sus subordinadas en otras ciudades o municipios del país. En este caso, deben de pagar el impuesto de registro en la gobernación respectiva, pagar los derechos de inscripción¹⁴ en las correspondientes cámaras y esperar a que no les devuelvan la documentación por algún capricho del ente registral; de igual forma, no todas las cámaras de comercio cuentan con las plataformas digitales o virtuales, es por ello que se hace aun más desgastante dicho registro.

Por otro lado, se encuentra el registro ante la DIAN del beneficiario final. No es un secreto que en el último plazo que hubo para realizar el registro, la página de la DIAN colapsó y no había un “plan B” para aquellas empresas y personas que no

¹³ Artículos 45 del Código de Comercio, artículo 226 de la Ley 223 de 1995, Decreto 650 de 1996, Ordenanzas 039 de 2020 y 066 de 2021 de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, numeral 1.1.9.1 del capítulo I de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

¹⁴ Artículos 19 y 45 del Código de Comercio, Decreto 1074 de 2015 Capítulo 46.

podieron realizar su registro en el día que se vencía el plazo. Nos encontramos con la primera barrera, la falta de una plataforma tecnológica lo suficientemente robusta que permita realizar desde cualquier parte del mundo el registro de forma fácil y rápida.

Uno de los desafíos y una propuesta para poner en marcha es que en principio se unifiquen los registros, que sea una única entidad pública o privada que lleve el registro, tanto de las situaciones de control, grupos empresariales y beneficiarios finales, y que sea un ente competente para sancionar. Al unificar dichos registros en una sola entidad implicará:

- a. Unificación institucional y legal: Deberá existir normativa que cubra todos los aspectos legales, técnicos, institucionales de forma integral para que se pueda hablar en el mismo idioma en cuanto al registro de situaciones de control, grupos empresariales y beneficiarios finales.
- b. Instituciones: Es necesario identificar una única entidad que se encargue del almacenamiento, custodia de la información. Es importante recalcar que el registro debe ser gratuito, debe contar con la infraestructura y conocimiento para la recepción, almacenamiento, custodia y acceso de información tanto para entidades públicas como particulares. Debe tener impacto transversal en todas las operaciones empresariales, y contar con el recurso financiero, humano y de infraestructura presencial y virtual.
- c. TI: Tecnología e infraestructura debe ir de la mano con el servicio y contar con información de listas y de entidades internacionales para poder validar información fronteriza, prestar un sistema robusto y de calidad en la información y en la accesibilidad, y mantener un sistema histórico y también que sirva como referente para las demás entidades internacionales.
- d. Transparencia y accesibilidad: Es un gran reto para la implementación o mejora de estos registros que adicional a que sea unificado, sea de fácil acceso, sea público por parte de todas las partes interesadas, cumpliendo

con los criterios de publicidad en forma sistemática y permanente, verificando y validando el sistema de protección de datos personales.

Es un gran reto de que la información sensible que se llegue a registrar sea de fácil acceso para todas las personas y entidades, ya que una ventana de la transparencia es el acceso a la información. De igual forma, para la creación y puesta en marcha de este registro unificado deberá contar con la aplicación de los nueve principios que nos habla Open Ownership:

los nueve principios son interdependientes, pero pueden agruparse en las tres formas principales en que mejoran los datos. Los principios: Definición, Cobertura, y Detalle, permiten la divulgación y recopilación de datos. Los principios: Registro central, Acceso, y Datos estructurados, facilitan el almacenamiento y la auditabilidad de los datos. Finalmente, los principios: Verificación, Datos actualizados y registros históricos, y Aplicación de sanciones, mejoran la calidad y confiabilidad de los datos (Principios de Open Ownership, 2023).

Es así como se debe crear un registro unificado que cuente con un acceso y depósito virtual que almacene las declaraciones legales de beneficiarios finales, situaciones de control y grupos empresariales, donde dicha información coincida, que dicha información se actualice de manera continua:

El registro debe servir como una fuente acreditada de información sobre los beneficiarios finales de entidades y estructuras jurídicas, que los usuarios dentro y fuera del gobierno puedan extraer y utilizar como punto de referencia. Proporciona una función de coordinación para la recopilación y distribución de información, así como una infraestructura común para los procesos comerciales y la gestión de la calidad de los datos.

Tener datos de beneficiarios finales centralizados significa que las personas y las autoridades pueden acceder a información confiable sobre los beneficiarios finales de vehículos societarios, desde cualquier lugar en un

sistema de divulgación, rápidamente en un formato estandarizado. Esto podría lograrse al poder acceder a datos de beneficiarios finales interoperables a través de un único portal. Este es un requisito previo para el uso eficaz de los datos sobre beneficiarios finales por parte de todos los grupos de usuarios, ya que elimina algunas de las barreras prácticas y de costos para acceder y analizar la información sobre beneficiarios finales (Principios de Open Ownership, 2023).

V. Conclusiones

Para que las empresas se vean beneficiadas de simplicidad de trámites y unificación de registros, las partes interesadas tanto dentro como fuera del Gobierno deben hacer un buen uso de la información que se solicita y se recopila. Por ello, es importante diseñar sistemas eficaces, es necesario comprender los diferentes modos en que el gobierno, las empresas y los particulares querrán acceder y utilizar la información de matrices y beneficiarios finales.

A fin de acelerar el progreso para que la información sobre los beneficiarios o matrices y subordinados sea útil y accesible en los países, se deben desarrollar herramientas e instituciones para la recopilación, el almacenamiento y el uso de la información y cómo se va a dar a conocer al público cumpliendo la normativa vigente de publicidad y política de protección de datos.

De igual forma, la centralización de la información de matrices y beneficiarios finales en una entidad confiable y unificada representa un gran avance en la lucha contra la opacidad financiera. Al contar con una base de datos centralizada y de fácil acceso, los gobiernos, las instituciones financieras y los organismos reguladores pueden coordinar sus esfuerzos de manera más eficiente para detectar y prevenir actividades ilícitas. Esto reduce la carga administrativa y mejora la efectividad de

las medidas de cumplimiento, al mismo tiempo que brinda una imagen más completa y precisa de las redes de propiedad y control empresarial brindando seguridad jurídica.

Referencias

- Artículo 88. Código de Comercio. Control y vigilancia de recaudos., Decreto 410 de 1971.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr002.html#87
- Artículo 261. Código de Comercio. Presunciones de subordinación. Decreto 410 de 1971.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr007.html#261
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2023) *Guía 10. Registro de situaciones de control y grupos empresariales, modificaciones o cancelaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá*. Cámara de Comercio de Bogotá.
- Cárdenas, O. A. y Enriquez, L.A. (2018). Registro de la situación de control en las sociedades por acciones simplificadas en eventos de accionista único y mayoritario. *Revista Academia & Derecho*, 10(18), 237-274.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 16 de diciembre 1993.
- Consejo de Estado, Sección Primera, Exp. 5475, feb. 25/2001, M. P. Olga Inés Navarrete Barrero.
- Corte Constitucional. Sentencia C-167 del 20 de abril de 1995. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Moron Diaz.
- DIAN. (s.f.). Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB.
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RUB/Documents/Presentacion-oficial-RUB.pdf>
- DIAN (s.f.). La entidad.
<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

- Gil, J.H. (2015). *Tratado de Registro Mercantil*. Cámara de Comercio de Bogotá. Editorial Kimpres SAS, <https://bibliotecadigital.ccb.org.co/items/9761bfb9-c225-48fa-89f9-8ac8272d2daa>
- Holland & Knight. (2021). Supersociedades establece plan de normalización en Colombia. <https://www.hklaw.com/en/insights/publications/2021/04/supersociedades-establece-plan-de-normalizacion-en-colombia>
- León Robayo, E.I. y López Castro, Y. (2022) Los grupos societarios. Dirección y coordinación de sociedades- Aspectos generales de los grupos empresariales en Colombia. Superintendencia de Sociedades, Universidad del Rosario - Facultad de Jurisprudencia y Colegio de Abogados Comercialistas.
- Ley 222 de 1995. Artículo 28. Grupo empresarial (1995). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html#28
- Ley 222 de 1995. Artículo 27. Presunciones de subordinación (1995). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html#27
- Ley 222 de 1995. Artículo 30. Obligatoriedad de la inscripción en el registro mercantil. Congreso de Colombia. (1995). http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html#30
- Ley 2069 de 2020. Ley de emprendimiento (2020). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>
- Montiel, C.M. (2009). Acercamiento al concepto de grupos empresariales: concurrencia de elementos para su existencia *Revista E-Mercatoria*, 8(1), 4.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). *Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20*. Éditions OCDE. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>
- Ortega Orozco, Y. y Maya Gil, M.C. (2016). Sobre las situaciones de control y la integración de grupos empresariales: cargas de los empresarios colombianos. <http://hdl.handle.net/10784/12026>
- Principios de Open Ownership. (2023). <https://openownershiporgprod-1b54.kxcdn.com/media/documents/oo-publicacion-principios-2023-01-.pdf>

Requena, J. (2010). *Intercambiabilidad de acción y omisión en los delitos de dominio: posición de garante e imputación objetiva*. Dykinson.

Superintendencia de Sociedades. (1997, octubre 22). Boletín Jurídico.

Superintendencia de Sociedades. (2021). Circular externa número 100-000003 de 2021.

Tema 1. Introducción al concepto de empresa. (s.f.).

<http://www4.ujaen.es/~tgarrido/Tema%201%20OYMT%20I.htm>